



19

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO P R E S E N T E

Quien motiva y suscribe **C. J. JESUS GUERRERO ZÚÑIGA**, Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, en mi carácter de integrante del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en los artículos 115 fracción I y II de nuestra Carta Magna; 1,2,3,73,77,85,88, 89 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1,2,3,4,5,10,27,29,30,34,25,41,49, 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículo 221 fracción III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como lo normado en los artículos 87 fracción I, 92 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; al amparo de lo dispuesto, presento a la consideración de este Pleno: **INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA RECEPCIÓN DE OFERTAS NO SOLICITADAS**, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es obligación adoptar para los Estados en su régimen interior, la forma de gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre y autónomo gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, dispuesto lo anterior igualmente por la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 1 y 2, señalando además la forma de gobierno contenida en el artículo 73, que se rige por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal de esta entidad, misma que indica entre otras cosas la forma de funcionar de los Ayuntamientos, así como la manera de conocer y discutir los asuntos de su competencia.

II.- El artículo 37, fracciones V y XIII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, establecen que son obligaciones de los Ayuntamientos cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia y regular los procedimientos internos para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, asegurando que cubran las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes, a la par de fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos.

III.- El artículo 38 fracción primera de la misma Ley, señala que es facultad de los Ayuntamientos celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al



Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia.

IV.- Toda vez que es de suma importancia la participación de la iniciativa privada en conjunto con el gobierno municipal, en pro de políticas y estrategias en beneficio de las finanzas municipales, aunado al incremento de indicadores de eficiencia y calidad de proyectos de infraestructura y prestación de servicios públicos. La recepción de ofertas no solicitadas debidamente analizadas y evaluadas, suponen una oportunidad para contribuir al desarrollo sostenible de nuestra ciudad.

Por los motivos antes expuestos, pongo a discusión del pleno la presente iniciativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1.- Los proyectos de asociación público-privada regulados por la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, son aquéllos que se realicen bajo algún esquema de asociación, para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios que se encuentren a cargo de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, o de los Municipios, en los que se utilice infraestructura dotada total o parcialmente por el sector privado; y que mejoren la calidad de vida de los habitantes del Estado y coadyuven al incremento en la infraestructura e inversiones en la Entidad.

2.- El artículo 9 BIS de esta Ley, establece que toda persona inscrita en el padrón de proveedores y/o contratistas del municipio correspondiente, tendrá derecho a proponer por conducto de sus Tesorerías Municipales, la realización de uno o más proyectos bajo la modalidad de Asociación Público Privada; en cuyo caso, acreditará además de las previsiones anteriores las economías, ventajas y beneficio directo en aumento de cobertura o calidad de servicios públicos de su propuesta. Igualmente, señala que las entidades Municipales emitirán los lineamientos generales para la recepción de ofertas no solicitadas, su registro, su análisis objetivo e imparcial, así como, en su caso, su desechamiento o reserva, así como solución de controversias entre los ofertantes para el caso de prelación en proyectos con objeto similares o complementarios; lo anterior por medio de sus Ayuntamientos con aprobación de mayoría calificada.

3.- Es facultad del pleno de este H. Ayuntamiento, aprobar los lineamientos generales en materia de ofertas no solicitadas, en términos del Artículo 9 BIS párrafo quinto de la Ley





ZAPOTLÁN
EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL



Tierra
de Grandes

de Prestación de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4.- El Presidente Municipal como integrante del Ayuntamiento, está facultado para presentar iniciativas con carácter de dictamen de conformidad con lo establecido por los artículos 87, 91 y 92 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco:

5.- Se propone publicar el siguiente decreto en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, el siguiente extracto:

**EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, EMITE DECRETO QUE,
ESTABLECE LOS:
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA RECEPCIÓN DE PROYECTOS BAJO LA
MODALIDAD DE OFERTAS NO SOLICITADAS**

A los interesados en la realización de uno o más proyectos bajo la modalidad de asociación público privada, los cuales se estarán recibiendo a partir de la publicación del presente acuerdo, será bajo los siguientes lineamientos:

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Los lineamientos que a continuación se establecerán, son de orden público e interés social, de observancia general para el Municipio, para el Gobierno Municipal, y los organismos públicos descentralizados, en materia de propuestas de proyectos como ofertas no solicitadas bajo el esquema de asociación público privada, para implementar proyectos de conformidad con lo establecido con la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como su Reglamento.

Artículo 2.- Las personas que deseen proponer la realización de uno o más proyectos bajo la modalidad de Asociación Público Privada, podrán participar en el esquema de ofertas no solicitadas y deberán estar inscritas en el padrón de proveedores del Municipio de Zapotlán el Grande, en cuyo caso, acreditará además de las previsiones anteriores las economías, ventajas y beneficio directo en aumento de cobertura o calidad de su propuesta.

Artículo 3.- Dentro de los Proyectos bajo la modalidad Asociación Público Privada, se pueden considerar:





ZAPOTLÁN
EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL



Tierra
de Grandes

I.- *Proyectos de inversión*, que se determina como conjunto de acciones técnico-económicas para resolver necesidades de infraestructura para el desarrollo, que requieren la aplicación eficiente y eficaz de un conjunto de recursos materiales, financieros y tecnológicos, que son aportados por la iniciativa privada en un porcentaje no inferior al sesenta por ciento, en asociación con entidades públicas, cuya recuperación financiera se fijará en mediano y largo plazo; responde a una decisión sobre uso de recursos públicos y privados con alguno o algunos de los objetivos, de incrementar, mantener o mejorar la producción de bienes públicos o la prestación de servicios públicos;

II.- *Proyectos de prestación de servicios públicos* se entenderá como al conjunto de acciones técnico-económicas, que son desarrolladas por un particular para resolver necesidades básicas y proporcionar a la comunidad los servicios o funciones que originalmente son deber del municipio proporcionarlos, indispensables para garantizar la efectividad de los derechos individuales y colectivos;

CAPITULO II LINEAMIENTOS Y RECEPCIÓN DE OFERTAS NO SOLICITADAS

Artículo 4.- La recepción de proyectos bajo propuestas no solicitadas, será por escrito y presentada ante la Tesorería Municipal, acompañada de un un estudio de prefactibilidad que contenga lo siguiente:

- I. La descripción del Proyecto propuesto, con sus características y viabilidad técnicas, jurídicas y ambientales;
- II. Los servicios a adquirirse por la entidad ejecutora.
- III. La forma de determinar la contraprestación a pagarse por la entidad ejecutora, incluyendo lo estimado por año.
- IV. La descripción de las autorizaciones que, en su caso, resultarían necesarias para desarrollar el Proyecto, con especial mención en las de uso de suelo;
- V. La viabilidad y alternativas de estructuras jurídicas del Proyecto, incluyendo sus modalidades;
- VI. La justificación y congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y el programa sectorial, institucional, regional o especial que corresponda
- VII. La justificación y viabilidad socioeconómica y financiera del Proyecto;



- VIII. Análisis costo-beneficio, que permitirá demostrar que los proyectos son susceptibles de generar un beneficio social neto positivo, considerando los costos y beneficios directos e indirectos que se generan para la sociedad.
- IX. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en efectivo y en especie, tanto municipales y de los particulares como, en su caso federales, en las que se haga referencia al costo estimado de adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el Proyecto;
- X. La necesidad de otorgar garantía en su caso y su modalidad y;
- XI. Las características esenciales del Contrato a celebrarse.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN:

Artículo 5. Las propuestas no solicitadas que sean de interés para la entidad y que cumplan con los requisitos, serán analizadas y evaluadas por un Grupo Administrador que se conforme, de acuerdo a lo previsto por la Ley de Proyectos de Inversiones y Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.

La entidad municipal o el organismo público descentralizado tendrá un plazo de hasta 60 sesenta días hábiles para dar respuesta al oferente, de si es de interés o no para la entidad que sea susceptible de ser analizada y evaluado su proyecto.

Artículo 6.- Formalizada la presentación de una oferta no solicitada, la persona de que se trate podrá requerir y obtener la información pública necesaria para la elaboración del proyecto y análisis financiero de prefactibilidad que sea necesario del sector público, así como a participar con voz, pero sin voto, en las reuniones del Grupo Administrador del proyecto que se conforme para el análisis y evaluación de las mismas.

Artículo 7.- Se realizará una evaluación socioeconómica que consistirá en un análisis a nivel básico, el cual identificará, cuantificará y valorará los beneficios y costos para el municipio o para el Organismo Público Descentralizado, de un proyecto susceptible de contratarse a través de lo determinado por la Ley de Proyectos de Inversiones y Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.

Este análisis se realizará de manera independiente al mecanismo de financiamiento o contratación aplicable, utilizando la información disponible con que cuente la entidad ejecutora, la experiencia de otros proyectos y el criterio profesional de los evaluadores.





ZAPOTLÁN
EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL



Tierra
de
Grandes

El documento que contenga los resultados de la evaluación socioeconómica deberá presentar argumentos sobre la viabilidad técnica, legal y ambiental y presentarse a la Tesorería Municipal para su revisión y opinión.

Artículo 8.- La evaluación socioeconómica deberá contener lo siguiente:

I. Resumen ejecutivo: el resumen ejecutivo deberá presentar una visión global del proyecto, describiendo brevemente sus aspectos más relevantes. Se explicará en forma concisa la necesidad a cubrir o la problemática que se pretende resolver, las principales características del programa o proyecto, sus indicadores de rentabilidad y los riesgos asociados a su ejecución;

II. Diagnóstico de la situación actual y posibles soluciones: el objetivo de esta sección es presentar la problemática que se pretende resolver o la necesidad que se debe atender a través del programa o proyecto, así como señalar las alternativas evaluadas. Se deberá incluir un análisis general de la oferta y demanda actuales, así como su situación a lo largo del horizonte de evaluación si el proyecto no se realizara. En dicho análisis se deberán considerar medidas de optimización de la situación actual, esto es, las acciones que llevarían a cabo las dependencias o entidades utilizando los recursos disponibles en caso de que el proyecto no se realice;

III. Descripción del Proyecto: en esta sección se deberán señalar las características más importantes del proyecto, incluyendo lo siguiente:

- a) El sector económico y la localización geográfica donde se desarrollará el programa o proyecto, así como su zona de influencia;
- b) El costo total del programa o proyecto, identificando tanto la etapa de construcción como la de operación; y
- c) El calendario de inversiones y la distribución del monto total de inversión en sus principales rubros;

IV. Situación con proyecto: en esta sección se deberá considerar el impacto que tendría sobre la economía la realización del proyecto. También se deberán señalar las metas de producción de bienes y servicios que se alcanzarían con la realización del proyecto y, en su caso, la generación de ingresos o la obtención de ahorros derivados del mismo;

V. Evaluación del proyecto: en esta sección se deberá presentar la cuantificación de los costos y beneficios del proyecto, así como el flujo de los mismos a lo largo del horizonte de evaluación, con objeto de mostrar que es susceptible de generar, por sí mismo, beneficios sociales netos bajo supuestos razonables. Asimismo, se deberán presentar los indicadores de rentabilidad que resulten de la cuantificación de costos y beneficios. En particular, se deberá presentar una estimación del Valor Presente Neto y Tasa Interna de Retorno;



VI. Análisis de sensibilidad: mediante este análisis se deberán identificar los efectos que ocasionaría la modificación de las variables relevantes sobre los indicadores de rentabilidad del proyecto, en particular, el Valor Presente Neto y Tasa Interna de Retorno. Asimismo, se señalarán los riesgos asociados a la ejecución del programa o proyecto, tanto en su etapa de construcción como en la de operación; y

VII. Conclusiones: en esta última sección se deberán exponer en forma concisa las principales conclusiones a las que se llega con el análisis realizado y, en su caso, señalar las acciones pendientes que se requieren para la ejecución del proyecto.

Artículo 9.- En caso de que los beneficios derivados de un proyecto no sean cuantificables o sean de difícil cuantificación, es decir, cuando no generen un ingreso o un ahorro monetario y se carezca de información para hacer una evaluación adecuada de los beneficios no monetarios, se podrá realizar una justificación socioeconómica, la cual contendrá los requisitos definidos para el análisis socioeconómico excepto por lo que se refiere a la cuantificación de los beneficios y, por lo tanto, al cálculo de los indicadores de rentabilidad.

Artículo 10.- Se realizará un análisis costo beneficio del proyecto a nivel perfil, previo a la solicitud de autorización del proyecto ante el Congreso del Estado, que permita demostrar que los proyectos son susceptibles de generar un beneficio social neto positivo, considerando los costos y beneficios directos e indirectos que se generen para la sociedad, para lo que deberán de tomar en cuenta los *Lineamientos que establecen las disposiciones para determinar la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante un esquema de asociación público privada* publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 11. La recepción de una oferta no solicitada, su análisis, estudio, proyección, presupuestación y presentación para aprobación no generará derecho alguno a la persona promotora ni obligaciones de ningún tipo para el Municipio ni se entenderá vinculante o sujeto a afirmativa o negativa ficta alguna.

Artículo 12. La inversión que en estudios, proyecciones técnicas financieras, anteproyectos constructivos, arquitectónicos o de cualquier otra índole correrán a cargo del ofertante, por lo que no le serán reembolsables, sin perjuicio del derecho a incluir su monto dentro del monto total del financiamiento del proyecto y de la contraprestación planteada.

Artículo 13.- Las propuestas que versen sobre la asociación para la prestación de servicios exclusivos del Municipio, serán desechadas de plano.





ZAPOTLÁN
EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL



Tierra
de Grandes

Artículo 14.- Cualquier otra disposición, duda o aclaración será sujeta a las disposiciones que se planteen por parte del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande y conforme a la Ley de Proyectos de Inversiones y Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, así como demás disposiciones aplicables.

Se pone a consideración del Pleno del Ayuntamiento, los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. - El Pleno del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, autoriza la emisión del decreto que establece los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA RECEPCIÓN DE PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD DE OFERTAS NO SOLICITADAS**, descritos en el punto 5 cinco de los considerandos; así como la autorización para la recepción de proyectos, de conformidad con la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. - Se faculta al Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Encargado de la Hacienda Municipal, suscribir el acuerdo que será publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELACIÓN

~~PRIMERO~~ AÑO DEL LXXX ANIVERSARIO DE LA ESCUELA SECUNDARIA LIC. BENITO ~~PRIMERO~~
CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, 20 DE MARZO DEL AÑO 2019


C. J. JESUS GUERRERO ZÚÑIGA
Presidente Municipal

C.c.p Archivo
JJGZ/ama

